



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0643-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N° 0081-3302-26-7 del 01.Jul.2026, que presenta la **DRA. GUILLERMINA ISABEL ALBAÑIL ORDINOLA**, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, el Documento S/N de 09.Jun.2026, el Oficio N°0130-2026-DAAA-FCC-AA-UNP del 19.Jun.2026, el Oficio N°189-2026-D.FCC-AA.-UNP del 30.Jun.2026, el Oficio N°3290-R-UNP-2026 del 08.Jul.2026, el Oficio N°0794-2026-UP-OPYPTO-UNP del 13.Jun.2026, el Oficio N°3440-R-UNP-2026 del 15.Jul.2026, el Memorándum N°1095-2026-UP-OPYPTO-UNP del 17.Jul.2026, el Oficio N°3624-R-UNP-2026 del 30.Jul.2026, el Oficio N°0540-AE-URH-UNP-2026 del 01.Set.2026, el Oficio N°4331-R-UNP-2026 del 01.Set.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°189-2026-D.FCC-AA.-UNP del 30.Jun.2026, la Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 26 de junio de 2026, que a la letra dice:

Artículo Único. - Ratificar, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2026 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que aprueban la participación del Docente JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN, en el Curso Metodología de Investigación para investigadores de ciencia empresariales, en la Universidad del Pacífico - Lima, de manera presencial los días 06, 07, 08, y 09 de julio de 2026. Asimismo, se aprueba tramitar pasajes urbanos y hospedajes que serán utilizados en pasajes Piura - Lima - Piura;

Que, mediante Memorándum N°1095-2026-UP-OPYPTO-UNP del 17.Jul.2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 3639

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.- SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
4.- APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2.
DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN	S/350.00	S/1,280.00
TOTALES	S/1,630.00	

Que, mediante Oficio N°4331-R-UNP-2026 del 01.Set.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2026" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0643-R-2026 Piura, 07 de setiembre del 2026

Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, al **DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN**, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en el Curso Metodología de Investigación para investigadores de ciencia empresariales, en la Universidad del Pacífico, desarrollado a partir del 06 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de pasajes terrestres y cuatro (04) días de viáticos a favor del docente **DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN**, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 1095-2026-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 3639

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
3.- SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA
4.- APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS
	2.3.2.1.2.1 2.3.2.1.2.2.
DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN	S/350.00 S/1,280.00
TOTALES	S/1,630.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0643-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, al DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

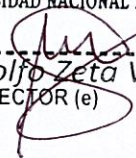
c.c.: RECTOR, VRACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP,FCA, INT, ARCHIVO

12 Copias

VAGV/jsp



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)